

RAZON DE NOTIFICACION DE SESION PERMANENTE N° 001- JPELR-CNE-2022.

RAZON. —

Siendo por tal que, el día de hoy 25 de septiembre del 2022, a las 23:15 pm, en calidad de secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, notifiqué a la "ALIANZA UNIDOS POR LOS RÍOS", LISTA 1-3-4-17-20-21-23-25-100, la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, RESOLUCION N°-CNE-JPELR-SP-120-24-9-2022, a través del casillero electoral, en la cartera pública, y por el correo electrónico: jorgeochoat@hotmail.com. Lo certifico. —



Abg. Gina Mariuxi Cardona Sánchez
**SECRETARIA DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE
LOS RÍOS**

RESOLUCION-Nº-CNE-JPELR-SP-120-24-9-2022

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, con tres votos a favor de la doctora Inés Clotilde Estupinán Aguirre, vicepresidenta, doctora Karen Lisbeth Buenaño Romero, vocal; y abogado Darwin Jarrín Farinango, vocal; dos abstenciones del ingeniero Carlos Alberto Villegas Cedeno, presidente y señor Set Abraham Hanna López, vocal; resolvió aprobar la siguiente resolución:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1.- Elegir y ser elegidos"*;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación y designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.*

Que, el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.*

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al respecto: *Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentara para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior se instalaran en sesión permanente para su calificación*

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos:*

- 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley;*
- 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y,*
- 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley,*

a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente.”

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: *“De la Pertenencia: - Las y los ciudadanos que deseen postularse como candidatos de las jurisdicciones provinciales, municipales y parroquiales, incluidos los asambleístas provinciales y por circunscripciones provinciales, podrán legitimar su relación de pertenencia con la jurisdicción en la cual desean participar, de las siguientes formas:*

- a) *Pertenencia por nacimiento, en este caso la vinculación estará dada por el hecho de haber nacido en la respectiva jurisdicción; y,*
- b) *Pertenencia por vivir los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura, en este caso la vinculación estará dada por el hecho de constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral.*

Las personas que no hubieren sufragado podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión de conformidad con el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral.”

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: *“Requisito de género y juventud en las listas. - La lista de candidaturas que se encuentre conformada por un número impar, deberá estar integrada de forma paritaria, alternada y secuencial entre principales y suplentes, de tal modo que cuando la lista de candidatos y candidatas comience en mujer, el primer suplente de la lista será hombre, y cuando comience en hombre, la primera suplente será mujer.*

Cuando la lista de candidatos y Candidatas Sea par, se podrá inscribir candidaturas del mismo género, entre principales y suplentes, debiendo cumplirse en la conformación total de la lista los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad.

Las organizaciones políticas observarán que las candidaturas unipersonales y pluripersonales de elección popular, cumplan las reglas para la conformación de listas encabezadas por mujeres, en los términos de los porcentajes dispuestos en el artículo 99, reformado, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Disposición Transitoria Tercera en normativa reformativa.

En cada una de las listas para elecciones pluripersonales de las circunscripciones seccionales que inscriba la organización política, deberá aplicarse la regla para la inclusión de jóvenes entre 18 y 29 años, asignando al menos el veinticinco por ciento (25%) de los puestos en las listas para mujeres y hombres jóvenes, conservando las reglas de paridad y secuencia.

El Consejo Nacional Electoral verificará a través del sistema informático el cumplimiento de las reglas que anteceden”.

Que, el artículo 7 Reglamento del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: *“Documentación habilitante. (inciso reformado mediante resolución numero PLE-CNE-3-5-5-2022) - Las organizaciones políticas y las alianzas electorales deberán subir al sistema informático o presentarán presencialmente, la siguiente*

documentación:

a) Hoja de vida del candidato principal en formato PDF, en los diseños establecidos por el Consejo Nacional Electoral;

b) Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; en caso de que las organizaciones políticas no presenten dicha información, se seleccionará la fotografía constante en la base de datos tanto del Registro Civil o Agencia Nacional de Tránsito; no se podrá utilizar accesorios que impidan identificar claramente a las candidatas y candidatos tales como gafas, sombreros, gorras, u otros accesorios que impidan su perfecta visualización; excepto aquellos que lleven atuendos, vestimentas y/o trajes tradicionales propios de su comunidad, pueblo, cultura y nacionalidades indígenas, conforme al mandato constitucional y acorde con las normas técnicas internacionales establecidas para la identidad personal;

c) Plan de trabajo en formato PDF (en blanco y negro), cuyo nombre de archivo deberá observar el siguiente formato: DIGNIDAD_PROVINCIA_NÚMERO DE LISTA; de igual forma, estará certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la alianza, según sea el caso, el mismo que debe contener las firmas de cada uno de las y los candidatos principales, documento que deberá ser escaneado en original, y contendrá al menos la siguiente información: diagnóstico de la situación actual; objetivos generales y específicos; plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; y, mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Las y los candidatos de listas pluripersonales presentarán una propuesta única con el contenido señalado, de acuerdo a la realidad de la jurisdicción en la que van a participar; por lo que, no podrá utilizarse el mismo plan de trabajo para otras jurisdicciones; con excepción del Plan de Trabajo de la dignidad de Asambleístas;

d) Copia de carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditoría o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación;

e) Declaración juramentada en formato PDF, en los términos señalados en el artículo 2 literal d) del presente Reglamento; y,

f) Formulario de inscripción de candidatura y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos por el representante legal, procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados quienes asumirán la responsabilidad por la información contenida en el mismo. Así también, se hará constar la certificación de que las candidaturas provienen de procesos de democracia interna.

Una vez impreso y suscrito el formulario y formatos establecidos, se deberá subir al sistema informático. No se aceptarán formularios que no consten datos y firmas exigidas en los mismos; así como no se aceptarán formularios, formatos y hojas en blanco."

Que, el artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular dispone: "(...) las candidaturas se considerarán inscritas en forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción."

Que, mediante Oficio Circular N° CNE-JPELR-2022-138, de fecha 19 de septiembre de 2022, la Ab. Gina Mariuxi Cardona Sánchez, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, notificó a los representantes legales y procuradores comunes de las organizaciones políticas la nómina de candidato presentada el día 19 de septiembre de 2022, para la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES, auspiciada por la ALIANZA: UNIDOS POR LOS RÍOS, cantón QUEVEDO, provincia de LOS RÍOS.

Que, mediante "Razón de Notificación con la Lista de Candidaturas", de fecha 19 de septiembre de 2022, a las 20H39, la Ab. Gina Mariuxi Cardona Sánchez, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, sienta la Razón de Notificación de la candidatura auspiciada por la ALIANZA: UNIDOS POR LOS RÍOS, para la dignidad de ALCALDE MUNICIPALES, cantón QUEVEDO, provincia de LOS RÍOS.

Que, mediante "Certificación de No Presentación de Objeción", la Ab. Gina Mariuxi Cardona Sánchez, Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, CERTIFICA que no se han presentado objeciones en contra de la candidatura auspiciada por la ALIANZA: UNIDOS POR LOS RÍOS, para la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES, cantón QUEVEDO, provincia de LOS RÍOS;

Que, con Acta de Entrega-Recepción de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrita entre la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos y la Unidad de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial de Los Ríos que tiene relación a la documentación receptada y subida al sistema informático, respecto a la inscripción del candidato o candidata a la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES, cantón QUEVEDO, provincia de LOS RÍOS, los cuales se detallan a continuación:

- Formularios de inscripción
- Copia de la cedula de identidad de candidatos
- Plan de trabajo registrado en el sistema informático
- Formato de registro de aceptación del cargo RME, CPA, JC
- Declaración Juramentada ante Notario Público.
- Hoja de vida

Adicionalmente se adjunta los documentos digitales:

- Notificación de candidatura de la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES, cantón QUEVEDO, provincia de LOS RÍOS, auspiciado por la ALIANZA: UNIDOS POR LOS RÍOS, A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS.
- CERTIFICADO DE NO OBJECION.

Que, mediante memorando número CNE-DPLR-2022-1297-M, de fecha 23 de septiembre de 2022, firmado electrónicamente por el Abg. Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, el cual pone en conocimiento al Ing. Carlos Alberto Villegas Cedeno, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el informe Técnico- Jurídico N°120-DTPPP-UPAJ-DPLR-2022, de Inscripción de Candidatura de la ALIANZA: UNIR, UNIDOS POR LOS RÍOS, a la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES, cantón QUEVEDO, provincia de LOS RÍOS.

Que, el literal 4, sobre la conclusión del informe N° 120-DTPPP-UPAJ-DPLR-2022, se desprende: *“De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 1.2 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, es competente para calificar las candidaturas.*

Una vez que se ha realizado el análisis de la documentación referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en la Ley ibidem, así como el reglamento ibidem, sin que se haya presentado el recurso de objeción a la candidatura, conforme a la certificación de la Secretaria de la Junta Provincial Electoral, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En lo que corresponde a la documentación y registro en línea en el sistema informático (SIC), de la candidatura a la dignidad de Alcalde del cantón Quevedo, por la Alianza denominada “UNIR, UNIDOS POR LOS RÍOS”, se observa el incumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, normativa legal vigente y reglamento expedido para efecto. Se observa que:

- *La candidata inscrita Karina Felipa Miranda Casanova, no presenta el plan de Trabajo Plurianual, por lo que, no se está cumpliendo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c) del artículo 7 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.*

No proviene elecciones primarias por lo que, se incumple con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal p) del artículo 5 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Cabe indicar que, de acuerdo al informe No. 064-DTPPPLR-CNE-2022, de fecha 18 de agosto de 2022 sobre la supervisión electoral al proceso electoral interno de la ALIANZA UNIR, UNIDOS POR LOS RÍOS, en asamblea que se llevó a cabo el día 03 de agosto de 2022, la ALIANZA UNIR, UNIDOS POR LOS RÍOS no eligió candidatos/as a ninguna dignidad en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos y verificado el sistema informático de inscripción de candidaturas (SIC) no se constató registro de candidaturas a ninguna dignidad en dicho cantón.

Es preciso acotar que la candidata que se encuentra inscrita por la ALIANZA UNIR, UNIDOS POR LOS RÍOS, Felipa Karina Miranda Casanova, participó en un proceso electoral interno de una organización política que no se encuentra coaligada a ésta alianza.

Que, con informe N° 120-DTPPP-UPAJ-DPLR-2022, de fecha Babahoyo, 23 de septiembre de 2022, de la Unidad de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en sus recomendaciones indica *“Con base en los antecedentes expuestos, normativa invocada y análisis realizado, la Dirección Técnica Provincial de Participación Política y Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan, salvo mejor criterio, del pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos: 5.1.- RECHAZAR la candidatura a la dignidad de ALCALDE DEL CANTON QUEVEDO, auspiciado por la alianza denominada*

UNIR, UNIDOS POR LOS RÍOS, para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, integradas por:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES CANDIDATA | DIGNIDAD |
|-----------|--|-----------------|
| 1 | FELIPA KARINA MIRANDA CASANOVA | ALCALDE |

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para expedir la presente Resolución.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe N° 120-DTPPP-UPAJ-DPLR-2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, realizado por la Dirección Técnica Provincial de Participación Política y la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica para rechazar la lista de candidata o candidato principal a la dignidad de **ALCALDE MUNICIPAL, del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos**, auspiciado por la alianza **UNIR, UNIDOS POR LOS RÍOS**.

Artículo 2.- Rechazar la candidatura principal, a la dignidad de **ALCALDE MUNICIPAL, cantón QUEVEDO, provincia de LOS RÍOS**, auspiciado por la alianza **UNIR, UNIDOS POR LOS RÍOS**.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, notificará la presente resolución al representante legal de la alianza **UNIR, UNIDOS POR LOS RÍOS**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en la Sesión Permanente **No. 001- JPCLR-CNE-2022**, celebrada en el Auditorio de la Delegación Provincial de Los Ríos a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Firmado por el Ing. Carlos Villegas presidente de la Junta y la secretaria Abg. Mariuxi Cardona- Lo Certifico.

Ing. Carlos Alberto Villegas Cedeño
**PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE
LOS RÍOS**

**SECRETARIA DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL
DE LOS RÍOS**